

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0091 DEL 23 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 3807 del 27 de octubre de 2025, el señor ZOILO ANTONIO MÉNDEZ PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.684.155, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, una queja relacionada con la presunta condición física y el riesgo que representan cuarenta (40) árboles ubicados en las coordenadas geográficas N 8°59'31.74" - W 74°32'59.78", en el corregimiento de San José de las Martas, jurisdicción del municipio de Magangue – Bolívar.

Que esta autoridad ambiental emitió Auto No. 0645 del 04 de noviembre de 2025, por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista Andrés Leonardo Niño Ingeniero Forestal y a la funcionaria Luisa Guerrero Castillo técnico administrativo CSB, para atender el presente asunto, los cuales se pronunciaron emitiendo el Concepto Técnico No. 024 de fecha 20 de febrero de 2026, en el cual establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Mediante radicado CSB N.º 3807 del 27 de octubre de 2025, en el cual el señor Zoilo Antonio Méndez Palencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.684.155, presentó ante esta Autoridad Ambiental queja ambiental referente a la presunta condición físicas de unos árboles que se encuentran ubicados en el corregimiento de San José de las Martas del municipio de Magangué Bolívar, dichos árboles se extienden sobre el inmueble del quejoso ocasionado le daños y riesgo a su inmueble.

A través de Auto N. 0645 del 04 de noviembre de 2025, por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.

Por medio de OF INT SG-1924, por medio del cual se remite aquella Subdirección para que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.

2. INFORME DE VISITA AL CORREGIMIENTO DE LAS MARTAS.

El día 19 de febrero se realizó visita técnica al corregimiento de Las Martas, jurisdicción del municipio de Magangué, específicamente en las coordenadas N8°59'31.74"W 74°32'59.78", con el propósito de verificar los hechos descritos en el Auto N.º 0645 de fecha 04 de noviembre de 2025.

La inspección fue atendida por el señor Zoilo Antonio Méndez Palencia, identificado con cédula de ciudadanía No 6.684.155 expedida en Magangué, quien manifestó que desde hace varios años ha intentado establecer diálogo con su vecino, señor Neuber Castro Rivera, identificado con cédula de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ciudadanía N.º 6.684.256 expedida en Magangué, con el fin de que se realice la intervención de los árboles objeto de la queja.

Sin embargo, el señor Méndez Palencia manifiesta que hasta la fecha no ha obtenido una respuesta favorable por parte del señor Castro Rivera frente a la situación expuesta.

Durante el recorrido de campo se evidenció la presencia de cuarenta (40) individuos arbóreos pertenecientes a diferentes especies, distribuidos así y con las especificaciones de la tabla 1:

ID	Especie	HT (m)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
2	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
3	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.5
4	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
5	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	10
6	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.5
7	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
8	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9
9	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
10	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	7.5
11	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
12	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
13	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9
14	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
15	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	7.5
16	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.6
17	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

18	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.5
19	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.3
20	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.2
21	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
22	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.6
23	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.7
24	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
25	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.2
26	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9
27	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.5
28	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
29	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
30	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.4
31	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.6
32	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.3
33	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9
34	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
35	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
36	Iguamarillo (<i>Pseudosamanea guachapele</i>)	10.5
37	Iguamarillo (<i>Pseudosamanea guachapele</i>)	9.8
38	Iguamarillo (<i>Pseudosamanea guachapele</i>)	9.5
39	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	6

ONA



RETA
NER

SIGNALL



CRETA
GENER

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

40	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	6.5
----	-----------------------------------	-----

Tabla 1. árboles objeto de poda.

Los árboles presentan alturas variables, predominando individuos con crecimiento vertical pronunciado. Debido a la densidad existente, varios ejemplares han extendido sus ramas hacia el predio del señor Zoilo.

Se constató que el predio colindante es destinado a actividad ganadera, observándose al momento de la visita varias cabezas de ganado en pastoreo. De acuerdo con lo manifestado por el quejoso, la sombra proyectada por los árboles ha generado disminución en el crecimiento y desarrollo del pasto, afectando la disponibilidad de forraje para su ganado.

El desarrollo en altura y la expansión lateral de ramas hacia el predio vecino constituyen un factor potencial de conflicto, especialmente por la reducción de radiación solar en áreas destinadas a producción pecuaria.

Es importante considerar que el área arborizada de la ubicada en el predio del señor Neuber cumple funciones ecosistémicas relevantes, tales como:

- Provisión de hábitat y refugio para especies de fauna.
- Captura y almacenamiento de dióxido de carbono (CO₂).
- Aporte a la cobertura vegetal y regulación micro climática del sector.

Por otro lado, se deja claro que durante la visita se conversó con el señor Neuber Castro quien dijo que la poda generaba tiempo y gastos, pero que el sacaría su tiempo y dinero para realizarla una vez la Corporación se pronunciara, para ello indico que fuera notificado través de correo varlenisortizpianeta@gmail.com y numero celular 3207846405.

También manifestó que el señor Zoilo Antonio Méndez tiene una palma de coco que por muchas veces ha solicitado sea cortado porque está muy cercano a su vivienda y en época de lluvias teme por las afectaciones que pueda tener sobre la infraestructura de la vivienda y requiere sea intervenido y se ordene a través del mismo acto administrativo.

3 CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

1. El área objeto de visita se encuentra ubicada en el corregimiento de las martas, jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 8°59'27.05"W 74°33'00.77", donde se evidencia que existe una problemática entre vecinos generada por la cuarenta (40) individuos arbóreos pertenecientes a diferentes especies como se especifica en la tabla 1 y los que presentan alturas variables, predominando individuos con crecimiento vertical pronunciado debido a la densidad existente en sus ramas afectan el proceso de crecimiento de pasto al quejoso.
2. Una vez en campo se atendió la queja presentada por el señor Zoilo Antonio Méndez Palencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.684.155, con el fin de evaluar las condiciones de unos árboles que están ocasionando afectaciones a la vivienda del quejoso debido a que presentan una gran altura y abundante follaje, dentro de los cuáles encontramos las siguientes especies Roble (*Tabebuia rosea*), Iguamarillo (*Pseudosamanea guachapele*) y Mango (*Mangifera indica*).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. Que se considera viable otorgar al señor NEUBER CASTRO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N.º 6.684.256 la poda en un 30% de su fronda, a cuarenta (40) árboles con las siguientes especificaciones y bajo las siguientes condiciones técnicas.

ID	Especie	HT (m)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
2	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
3	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.5
4	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
5	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	10
6	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.5
7	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
8	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9
9	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
10	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	7.5
11	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
12	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
13	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9
14	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
15	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	7.5
16	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.6
17	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.2
18	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.5
19	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

20	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	8.2
21	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	8
22	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	8.6
23	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	8.7
24	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	8.5
25	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	9.2
26	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	9
27	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	9.5
28	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	8.5
29	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	8
30	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	8.4
31	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	8.6
32	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	9.3
33	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	9
34	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	8.5
35	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	8
36	<i>Iguamarillo (Pseudosamanea guachapele)</i>	10.5
37	<i>Iguamarillo (Pseudosamanea guachapele)</i>	9.8
38	<i>Iguamarillo (Pseudosamanea guachapele)</i>	9.5
39	<i>Mango (Mangifera indica)</i>	6
40	<i>Mango (Mangifera indica)</i>	6.5

Tabla 2. árboles viabilizados para proceso poda.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

4. Se viabiliza autorizar la tala de un individuo de la especie coco (*Cocos nucifera*), especie frutal ubicado en el predio del señor Zoilo Antonio Méndez, toda vez que, según la verificación realizada en campo, el ejemplar representa riesgo potencial para la infraestructura de la vivienda del señor Neuber Castro Rivera.

5. Que el señor NEUBER CASTRO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No 6.684.256, tendrá un periodo de tres (3) meses para que realice la poda estas especies.

6. Que el señor ZOILO ANTONIO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.684.155 expedida en Magangué, tendrá un periodo de dos (2) meses para que realice la tala de la especie.

RECOMENDACIONES TECNICAS

Para la actividad de poda / tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La poda /tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier poda /tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
- Realizar la poda/tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar/talar NO pueden ser comercializados.
- Las intervenciones deberán efectuarse bajo criterios técnicos forestales, evitando podas drásticas que puedan generar debilitamiento o riesgo de volcamiento, garantizando así el equilibrio entre la productividad del predio y la conservación ambiental. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En virtud de lo anterior, la directora general de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR atendida la queja ambiental presentada por el señor Zoilo Antonio Méndez Palencia identificado con cedula de ciudadanía N° 6.684.155, referente a la condición física de cuarenta (40) arboles ubicados en el corregimiento de San José de las Martas del municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se Autoriza al señor NEUBER CASTRO RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.684.256, la poda de un 30% de su fronda, a cuarenta (40) arboles con las siguientes especificaciones y bajo las siguientes condiciones técnicas.

ID	Especie	HT (m)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
2	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
3	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.5
4	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
5	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	10
6	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.5
7	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
8	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9
9	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
10	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	7.5
11	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
12	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
13	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9
14	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
15	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	7.5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

16	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.6
17	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.2
18	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.5
19	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.3
20	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.2
21	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
22	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.6
23	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.7
24	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
25	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.2
26	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9
27	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.5
28	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
29	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
30	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.4
31	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.6
32	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9.3
33	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	9
34	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8.5
35	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	8
36	Iguamarillo (<i>Pseudosamanea guachapele</i>)	10.5
37	Iguamarillo (<i>Pseudosamanea guachapele</i>)	9.8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

38	Iguamarillo (<i>Pseudosamanea guachapele</i>)	9.5
39	Mango(<i>Mangifera indica</i>)	6
40	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	6.5

PARAGRAFO: Que el señor NEUBER CASTRO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No 6.684.256, tendrá un periodo de tres (3) meses para que realice la poda de estas especies.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie coco (*Cocos nucifera*), correspondiente a una especie frutal, ubicado en el predio del señor Zoilo Antonio Méndez, toda vez que, de acuerdo con la verificación realizada durante la visita técnica, el ejemplar presenta condiciones que representan un riesgo potencial para la infraestructura de la vivienda del señor Neuber Castro Rivera.

PARAGRAFO: Que el señor ZOILO ANTONIO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.684.155 expedida en Magangué, tendrá un periodo de dos (2) meses para que realice la tala de la especie.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a los señores NOUBER CASTRO RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.684.256 y el señor ZOILO ANTONIO MÉNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.684.155 expedida en Magangué, estarán condicionado al cumplimiento de las siguientes

La poda /tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier poda /tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
- Realizar la poda/tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar/talar NO pueden ser comercializados.
- Las intervenciones deberán efectuarse bajo criterios técnicos forestales, evitando podas drásticas que puedan generar debilitamiento o riesgo de volcamiento, garantizando así el equilibrio entre la productividad del predio y la conservación ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

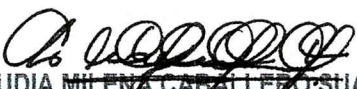
ARTÍCULO CUARTO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al señor NEUBER CASTRO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No 6.684.256 y a el señor ZOILO ANTONIO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.684.155.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor, NEUBER CASTRO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No 6.684.256 al correo electrónico yarlenisortizpianeta@gmail.com y a el señor ZOILO ANTONIO MENDEZ PALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 6.684.155 conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Yarelis Armesto Maury	Contratista	Yarelis Armesto
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizó	Andrés Leonardo Niño Niño	Ing Forestal contratista CSB	
Conceptualizó	Luisa Guerrero Castillo	Tecnico Adm CSB	
aprobó	Roviro Menco Menco	Sub Gestión Ambiental CSB	
EXP	2025-0229		

